

Capítulo 13

Derechos a los Espectáculos Públicos:

ARTÍCULO 44°: Por los derechos contenidos en el Capítulo 13 del Título II (Parte Especial) de la Ordenanza Fiscal, corresponderá tributar los importes que se establecen en el presente Capítulo, en la forma y dentro de los plazos que fije el Departamento Ejecutivo, y se abonará el diez por ciento (10%) sobre el valor de las entradas vendidas, con cargo al espectador o adquirente, actuando el responsable del espectáculo como agente de retención y/o percepción, para el caso de empresas organizadoras con domicilio en el partido. Para los espectáculos presentados por empresas que no tengan domicilio en el partido se fija una tasa del 5% sobre el total de las entradas autorizadas.-

Exceptúese los casos de:

1-Espectáculos de automovilismo, motociclismo, karting, atletismo, jineteadas, carreras cuadreras, box, fútbol o cualquier otro evento que implique riesgo físico para los deportistas o público en general, en cuyo caso la tasa será el 5% sobre el total de las entradas vendidas. Para el caso de remates en jineteadas y carreras cuadreras se abonará un 4 % de los mismos.-

2- Espectáculos que se organicen en el Autódromo Juan Manuel Fangio, se fija una tasa especial del uno y medio por ciento (1.5%) adicional a la establecida en el párrafo anterior.

3-En el caso de realización de eventos juntamente con almuerzos o cenas el diez por ciento (10%) se aplicará sobre el 30 % del precio de la entrada.-

4-Espectáculos bajo la forma de recitales, la tasa a aplicar será gradual dependiendo de la cantidad de espectadores de la siguiente manera:

| | |
|---|--|
| • De 1000 a 1500 espectadores vendidas. | 5% del valor de las entradas vendidas. |
| • Entre 1501 y 5000 espectadores vendidas. | 4 % del valor de las entradas vendidas. |
| • Entre 5001 y 10000 espectadores vendidas. | 3% del valor de las entradas vendidas. |
| • Más de 10000 espectadores vendidas. | 1,5% del valor de las entradas vendidas. |

ARTÍCULO 45°: Los Derechos establecidos en el presente capítulo se abonarán de la siguiente manera:

- a)** El porcentaje sobre el precio de la entrada establecido en el Artículo anterior deberá rendirse en el Municipio dentro de las 72 horas hábiles siguientes a la realización del evento.-
- b)** El porcentaje a abonar por espectáculos que no tengan domicilio en el partido deberá abonarse en el momento de presentación de las entradas para su autorización.